



Asociaciones deportivas y discapacidad

Normativa aplicable e institucionalidad

Autor

Pedro S. Guerra A.

pguerra@bcn.cl

(56) 32 226 3903

Nº SUP: 139800

Resumen

El documento aborda el problema de las posibilidades y obstáculos que pudieren afectar la formación de asociaciones deportivas por personas con discapacidad (PcD). Para el efecto, se analizan las normas respectivas de la Ley Nº 19.712, Ley del Deporte; las normas de la Ley Nº 20.422 sobre personas con discapacidad; las normas de la Ley Nº 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; y la Ley Nº 19.418 que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

En general, puede observarse que existen normas claras para la formación de asociaciones deportivas tanto en las leyes especiales sobre deporte como en las que regulan la formación de otras tipologías de asociaciones propias de la sociedad civil. Si bien no existe un estatuto propio para las asociaciones deportivas de PcD, aquello no es obstáculo para que este grupo de población pueda acceder a la conformación de esta clase de organizaciones de acuerdo con las normas vigentes.

Tabla de contenido

Introducción	2
I. Normas aplicables a las asociaciones deportivas de PcD	2
II. Aspectos cuantitativos	6
III. Política nacional del deporte	7
IV. Conclusiones	8
Referencias	9

Introducción

De acuerdo con la solicitud formulada, el documento aborda descriptivamente el régimen que regula la formación de asociaciones deportivas por parte de personas con discapacidad (PcD), procurando determinar qué obstáculos a dicha forma de asociatividad podrían existir en la legislación. Para ello, en una primera parte se revisan las normas de la Ley N° 19.712¹, Ley del Deporte; de la Ley N° 20.422² que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; la Ley N° 20.500³ sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; y la Ley N° 19.418⁴ que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias. La segunda parte aborda algunos aspectos cuantitativos sobre las asociaciones deportivas, de acuerdo con la información disponible. Una tercera parte analiza la política nacional del deporte vigente y los aspectos relativos a la asociatividad. Finalmente, una cuarta parte ofrece algunas conclusiones sobre el problema que se plantea.

I. Normas aplicables a las asociaciones deportivas de PcD

1. Ley N° 19.712. Ley del Deporte

En general, Chile cuenta con una regulación de las actividades deportivas desde 2001 cuando entró en vigor la Ley N° 19.712 o Ley del Deporte. Junto con ofrecer varias definiciones, la ley dispone un deber del Estado de crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de actividades físicas y deportivas, mediante una política nacional del deporte. El deporte se comprende, en el artículo 2° de la ley, como un medio de realización integral de las personas, que se orienta a la integración social, el desarrollo comunitario, el cuidado, la recuperación de la salud y la recreación. De este modo, la ley asume objetivos que van más allá de la sola actividad física, comprendiendo la práctica deportiva en el marco de objetivos de desarrollo social.

En coherencia con este objetivo, la Ley N° 20.978⁵ de 2016 que reconoce el deporte adaptado y paralímpico, introdujo un artículo 2° bis a la Ley del Deporte. Esta norma innova con el concepto de deporte adaptado para las personas en situación de discapacidad. Este se entiende como

“la modalidad deportiva que se adecua a este grupo de personas ajustando sus reglas o implementos para su desarrollo, así como aquellos deportes especialmente diseñados para ellos, con el fin de permitirles su práctica. Estas adecuaciones no deben implicar o conllevar la pérdida de la esencia misma del deporte.”

Asociaciones deportivas

En cuanto a los objetivos de asociatividad deportiva, las normas principales se contienen en el artículo 3° de la Ley N° 19.712, que ordena que la política nacional del deporte reconozca y fomente el ejercicio

¹ Disponible en <https://bcn.cl/2fcfz>

² Disponible en <https://bcn.cl/2f7s1>

³ Disponible en <https://bcn.cl/2f7nb>

⁴ Disponible en <https://bcn.cl/2ldoj>

⁵ Disponible en <https://bcn.cl/2lqs6>

de las personas del derecho a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas. Estos objetivos se desarrollan a través de acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad, tanto en el deporte convencional como en el adaptado. Estas asociaciones, entonces, se rigen por el principio de autonomía de las organizaciones, la libertad de asociación, la descentralización y la acción subsidiaria del Estado.

A partir del Título III (artículos 32 y siguientes), la ley se encarga de regular los detalles de las organizaciones deportivas. En primer lugar, se señala que son asociaciones deportivas

“los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales.”

En general, las asociaciones deportivas son, de acuerdo con el artículo 32, personas jurídicas de derecho privado, que pueden adoptar varias formas y denominaciones. Algunas de estas son los clubes deportivos; las ligas deportivas; las asociaciones deportivas locales; los consejos locales de deportes; las asociaciones deportivas regionales; y las federaciones deportivas en los niveles regional y nacional.

Si bien la ley no contempla de manera directa una alusión de las organizaciones deportivas de PcD lo cierto es que el artículo 33 bis (introducido también por la Ley N°20.978) sitúa al Comité Paralímpico de Chile como la máxima organización paralímpica del país y su misión es el fomento de la práctica del deporte paralímpico y del deporte adaptado de alto rendimiento. Este Comité está integrado, de acuerdo con el artículo 33 ter, por las federaciones deportivas que se dediquen de manera exclusiva a la práctica del deporte adaptado en una disciplina deportiva o por discapacidad. También podrá estar integrado por federaciones deportivas que cuenten de forma inclusiva con deportistas con discapacidad.

Requisitos de constitución

En cuanto a la forma de constituir las organizaciones deportivas, la ley señala en el artículo 34 que estas gozarán de personalidad jurídica por el sólo hecho de haber efectuado el depósito y registro de los estatutos que la conforman y del acta de la asamblea constitutiva de la organización, ante el Director Regional de Instituto Nacional del Deporte.

La constitución misma se realiza, de acuerdo con el artículo 37, acordándose por los interesados que cumplan con los requisitos legales, en asamblea celebrada ante Notario Público, Oficial del Registro Civil o funcionario designado por la respectiva Dirección Regional del Instituto Nacional del Deporte. Una copia de los estatutos acordados debe ser depositada ante la Dirección Regional del Instituto. Las menciones obligatorias que deben contener los estatutos se contienen en el artículo 38, y las organizaciones pueden acogerse a estatutos tipo, que dispondrá el Director Nacional del Instituto. De la misma forma, el artículo 40 dispone los organismos esenciales que debe tener una organización deportiva (un Directorio o Consejo Directivo; y una Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas). Además, de acuerdo con el volumen de asociados, ya sean personas naturales o jurídicas, la ley exige que cuenten con una comisión de ética o tribunal de honor que debe contar con facultades disciplinarias.

Es importante tener en consideración las normas reglamentarias que se han dictado a partir de la Ley N° 19.712. En concreto, para la regulación de la constitución de dichas organizaciones, se dictó el

Decreto 59 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 5 de abril de 2002⁶, que establece el reglamento de organizaciones deportivas. En este se especifican varios de los requisitos que ya constan en la Ley para la constitución de las distintas formas de organizaciones. Respecto de las organizaciones más básicas, como son los Clubes Deportivos, la constitución de estos requiere de al menos 15 interesados que deben ser personas naturales, mayores de 18 años, tanto chilenos o extranjeros con más de tres años de residencia en Chile. Es importante destacar que el reglamento dispone en su artículo 9 que también podrán constituirse organizaciones deportivas de acuerdo con las disposiciones de otros cuerpos legales vigentes sobre la materia. En este caso, deberán cumplir con las exigencias de esos cuerpos legales y quedarán sujetos a la supervigilancia de los organismos de la administración que esos mismos cuerpos legales dispongan.

Finalmente, cabe destacar que no se contemplan normas especiales para el caso de que la asociación deportiva esté conformada por PcD. Esto, por cierto, no obsta a que dicho grupo de población pueda acceder a la constitución de dichas asociaciones.

2. Ley Nº 20.422 establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad

La Ley Nº 20.422 de 2010, no se refiere específicamente a las formas asociativas de este grupo de población, lo cierto es que el artículo 3º, que establece los principios que gobiernan el trato a las PcD, contempla en su letra e) el principio de participación y diálogo social. Este se entiende como el

“Proceso en virtud del cual las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las que agrupan a sus familias, ejercen un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen.”

En ese sentido, es posible considerar que la Ley Nº 20.422 asume un mandato constitucional de resguardar las posibilidades de asociación de las PcD en organizaciones que las representen. Esto se refuerza en el artículo 4º de la ley que dispone el deber del Estado de promover la igualdad de oportunidades de las PcD. Esta igualdad de oportunidades implica, como señala el inciso 2º, que los programas destinados a las PcD deberán tener como objetivo la mejora de su calidad de vida a través de acciones de fortalecimiento o promoción de las relaciones interpersonales, la autodeterminación, la inclusión social y el ejercicio de sus derechos.

Por último, se debe señalar que tampoco se encuentran en la ley alusiones expresas a las organizaciones de carácter deportivo conformadas por PcD.

3. Ley Nº 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública

Esta ley responde al derecho constitucional de libertad de asociación, y señala en su artículo 1º que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos. Estas

⁶ Disponible en <https://bcn.cl/2oplk>

asociaciones son expresión de la diversidad de intereses sociales e identidades culturales y sólo están prohibidas las que sean contrarias a la moral, el orden público y la seguridad del Estado.

En ese sentido, la Ley N° 20.500 ofrece una categoría especial de organizaciones sociales, a partir del artículo 15. Estas son las **organizaciones de interés público**, que se definen como aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común. Tienen este carácter por el sólo ministerio de la ley las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley N° 19.418, como se verá, y las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley N°19.253.

Forma de constitución

En general las asociaciones a que se refiere esta ley remiten, en su forma de constitución, a las normas que dispone el Código Civil sobre el particular, en el Título XXXIII del Libro I, es decir los artículos 545 y siguientes que regulan las personas jurídicas. Ello sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales, como las que se han revisado antes en este documento.

4. Ley N° 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias

Finalmente, el Decreto 58 de 20 de marzo de 1997 del Ministerio del Interior, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias. Esta ley regula varias organizaciones en el campo vecinal: entre estas, el artículo 2°, letra d) define a la organización comunitaria funcional como

“Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.”

Estas organizaciones, como prevé el artículo 6 ter, pueden a su vez conformar federaciones y confederaciones de carácter provincial, regional o nacional. Como se ha dicho, de acuerdo con la Ley N° 20.500, estas organizaciones tienen el carácter de asociaciones de interés público.

Forma de constitución

La forma de constitución de las organizaciones que regula la Ley N° 19.418 está regulada en el artículo 7, y se asimila bastante a la forma de constituir asociaciones deportivas. Deben constituirse en asamblea celebrada al efecto ante un funcionario municipal designado al efecto por el alcalde, ante oficial del Registro Civil o un notario, a elección de la organización que se forma. Una copia del acta constitutiva debe depositarse en la secretaría municipal respectiva.

Interesa especialmente a este documento el Título VI de la ley, que contiene normas especiales sobre organizaciones comunitarias funcionales. Ello dado que, de acuerdo con su definición legal, su objeto puede ser amplio y contemplar, entre otras, la realización de actividades deportivas.

Respecto de estas asociaciones, el artículo 46 dispone que el número mínimo de personas que se requiere para constituir una organización funcional es de 15 en las zonas urbanas y de 10 en las zonas rurales. Las personas deben ser mayores de 15 años y estar domiciliadas en la comuna o agrupación de comunas respectiva.

II. Aspectos cuantitativos

Este acápite ofrece algunos aspectos cuantitativos respecto de las organizaciones deportivas en Chile, de modo de entregar elementos para dimensionar su peso en la práctica deportiva. Como dispone la Ley N°19.712, corresponde al Instituto Nacional del Deporte la administración del Registro Nacional de Organizaciones Deportivas (RNOD). En este, no obstante, se registran además de las organizaciones deportivas formadas al amparo de la Ley del Deporte, las que se organizan en base a la Ley N° 20.500 o la Ley N° 19.418.

No se han encontrado, a la fecha de elaboración de este documento, información públicamente disponible sobre la cantidad actualizada de organizaciones deportivas en Chile. No obstante, la Política Nacional de Actividad Física y Deportes, 2016 – 2025, ofrece una cuantificación de las mismas a 2016⁷. En Chile, según los datos de que dispuso el Ministerio del Deporte, proporcionados por el Instituto Nacional del Deporte, existían a 2016, un total de 23.896 organizaciones deportivas, de las cuales 19.276 no se encontraban a esa fecha vigentes. De este modo **sólo 4.620 organizaciones (19,3% del total registrado) se encontraban vigentes**. De estas, la mayor parte (3.667) corresponden a la categoría de Clubes Deportivos.

En la Figura 1 se ofrece un panorama cuantitativo del estado de las organizaciones deportivas en Chile.

Figura 1: Estado de las organizaciones deportivas, 2016

ORGANIZACIÓN DEPORTIVA	NO VIGENTES	VIGENTES	TOTAL
Agrupación	114	22	136
Asociación deportiva	1.176	401	1.577
Club deportivo	15.416	3.667	19.083
Club deportivo escolar	2.025	298	2.323
COCH	0	1	1
Confederación	7	2	9
Consejo local de deportes	120	24	144
Corporación de alto rendimiento	3	3	6
Corporación municipal de deportes	22	24	46
Corporaciones deportivas	1	9	10
Federación deportiva afiliada al COCH	12	45	57
Federación deportiva no afiliada al COCH	88	57	145
Fundación deportiva	19	24	43
Liga	164	42	206
Otros	109	1	110
TOTAL	19.276	4.620	23.896

Fuente: Ministerio del Deporte, 2016: 66.

⁷ Ministerio del Deporte, 2016: 66 – 67.

III. Política nacional del deporte

El Ministerio del Deporte⁸ dispone de una Política Nacional de Actividad Física y Deportes (en adelante la política) para el período 2016 – 2025. Esta ofrece primeramente un marco conceptual sobre el deporte y la actividad física, que se conciben como un derecho humano en tanto son parte de la formación integral del ser humano, que conecta a las personas con su medio físico y psicosocial a través del ciclo de vida, con distintas funciones en cada etapa de este⁹.

Desde el punto de vista, es posible analizar qué ofrece la política para las PcD y, específicamente, para el fomento de su asociatividad. Para ello es preciso destacar que la política posee varios enfoques que pueden tener una concreción en la población de PcD: el más relevante es el enfoque de derechos, que tanto considera al deporte como un derecho humano como un elemento clave para la lucha contra todas las formas de discriminación “dado que pone a prueba y promueve la diversidad, el respeto y la tolerancia entre ciudadanos.”¹⁰. Complementariamente, el enfoque de desarrollo humano le otorga a la política un rol en la equiparación de libertades y capacidades, potenciando de esta forma el desarrollo equitativo del país¹¹.

En coherencia con estos y otros enfoques que inspiran la política, el Ministerio del Deporte estableció diez principios transversales para dar cumplimiento a los objetivos que se propone. Entre los que inciden en el grupo de población de las PcD se pueden destacar los siguientes:

- Inclusión, acceso igualitario y diversidad de prácticas: se establece como principio el acceso igualitario, inclusivo y no discriminatorio a las políticas, planes y programas públicos. Ello a partir del reconocimiento de la diversidad de los beneficiarios y actores y de sus particularidades culturales, socioeconómicas y territoriales. De esto se deriva una obligación del Estado de ampliar la oferta programática en consonancia con esta diversidad¹².
- Educación, asociatividad y cultura deportiva: se establece la responsabilidad del Estado de promover el acceso de los ciudadanos a la oferta programática, comprendiendo el deporte como una instancia en que los ciudadanos aprender a compartir ideales e intereses a través de la asociatividad, las expresiones culturales y el respeto de la diversidad¹³.

Finalmente, es útil señalar que, entre los propósitos específicos que consulta la política pueden encontrarse algunos que se relacionan con la asociatividad y otros con las personas con discapacidad. En efecto, el propósito 3 consiste en articular un sistema nacional de actividad física y deporte que involucre a todos los actores públicos y privados. Coherentemente con este propósito, existe una dimensión de asociatividad adscrita al mismo, que se describe como

⁸ Ministerio del Deporte, 2016.

⁹ Ministerio del Deporte, 2016: 20.

¹⁰ Ministerio del Deporte, 2016: 100.

¹¹ Ministerio del Deporte, 2016: 101.

¹² Ministerio del Deporte, 2016: 104.

¹³ Ministerio del Deporte, 2016: 105.

“Potenciar las capacidades, competencias y liderazgo directivo y organizacional para promover la asociatividad y las buenas prácticas en la gestión de las organizaciones deportivas.”¹⁴

Las líneas de acción que se derivan de este propósito son las que se indican en la Figura 2:

Figura 2. Líneas de acción asociadas al propósito 3, dimensión 3.1 asociatividad en la Política Nacional de Actividad Física y Deporte.

DIMENSIÓN 3.1: ASOCIATIVIDAD	
Líneas de acción	
3.1.1.	Incentivar la adecuación y normalización de las organizaciones deportivas en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas (RNOD), vinculándolo con los registros municipales.
3.1.2.	Desarrollar y expandir las mejores prácticas en gestión y asociatividad deportiva entre las organizaciones que promueven la actividad física y el deporte a nivel local.
3.1.3.	Desarrollar estrategias de recuperación e incentivo de la vigencia de las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas (RNOD).
3.1.4.	Fomentar estrategias que permitan asesorar técnicamente, de forma regular, el quehacer de las organizaciones deportivas para su mejora continua.
3.1.5.	Generar mecanismos de seguimiento y evaluación de las transferencias de información y conocimiento realizadas a través de capacitaciones y asesorías a dirigentes y organizaciones.
3.1.6.	Crear un sistema de incentivos para la gestión administrativa y deportiva del sector federado nacional, regional y local, con deberes y derechos, con el propósito modernizar sus procesos de desarrollo.
3.1.7.	Promover el perfeccionamiento y fortalecimiento de las Federaciones Deportivas en sus bases organizativas, administrativas, deportivas y de gestión.

Fuente: Ministerio del Deporte, 2016: 119.

IV. Conclusiones

Conforme lo que se ha expuesto, y de acuerdo con la solicitud parlamentaria que motiva este informe, es posible ofrecer las siguientes conclusiones preliminares:

- La legislación del deporte en Chile dedica varias normas al tema de las asociaciones deportivas, estableciendo una categorización de las mismas en varios niveles y con procedimientos claros y simples para su constitución.
- De la misma forma, la legislación que no dice relación directa con deporte ofrece dispositivos organizativos similares a los que ofrece la legislación deportiva, con procedimientos de constitución similares.

¹⁴ Ministerio del Deporte, 2016: 112.

- En cuanto a la referencia específica a las organizaciones deportivas de personas con discapacidad, no se identifican normas que digan relación específica con la asociatividad de este grupo de población en torno al deporte. No obstante ello, no se advierten obstáculos específicos en la legislación a la formación de organizaciones deportivas por parte de las PcD, las que se regulan por las mismas reglas de constitución que las que pudieren conformar las personas sin discapacidad.

Referencias

Referencias generales

Ministerio del Deporte (2016) Política Nacional de Actividad Física y Deportes, 2016 – 2025. Disponible en <http://bcn.cl/3geyz>

Referencias normativas

Constitución Política de la República de Chile. Disponible en <https://bcn.cl/2f6sk>

Ley N°19.712, Ley del Deporte. Disponible en <https://bcn.cl/2fcfz>

Ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Disponible en <https://bcn.cl/2f7s1>

Ley N°20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Disponible en <https://bcn.cl/2f7nb>

Ley 20.978 de 2016 que reconoce el deporte adaptado y paralímpico. Disponible en <https://bcn.cl/2lqs6>

Decreto 59 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 5 de abril de 2002, que establece el reglamento de organizaciones deportivas. Disponible en <https://bcn.cl/2oplk>

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)